

Javier Fernández Martín

**Esclavos y libertos ante
los tribunales de justicia en
el sur de la Corona de Castilla
siglos XVI-XVII**

 EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Sevilla 2024

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS ESTADÍSTICAS	15
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS.....	17
Ilustraciones	17
Gráficos.....	17
ABREVIATURAS EMPLEADAS	19
AGRADECIMIENTOS	21
INTRODUCCIÓN	23
Planteamiento y objetivos.....	23
Metodología y marco teórico.....	28
Fuentes	33
CAPÍTULO 1	
LA ESCLAVITUD AL SUR DEL RÍO TAJO: MERCADOS, REALIDADES	
Y COEXISTENCIA	43
1.1. Dinámicas económicas y sociales de un territorio	
heterogéneo.....	43
1.2. Mercados.....	49
1.3. Propietarios.....	63
1.4. Geografía de la población esclava.....	68
1.5. Al sur del sur: el enclave de Orán	76

1.6. La conflictividad en torno a la venta de esclavos.....	90
1.7. Entre el interés de la república y la inquietud de la Corona: la problemática de los esclavos cortados.....	103
1.8. La imagen del esclavo en el espacio público y privado	127
1.8.1. Los memoriales de tachas.....	127
1.8.2. Las relaciones sociales.....	139
1.8.3. Acusaciones de esclavos entre cristianos.....	142

CAPÍTULO 2

EL PRECIO DE LA OBEDIENCIA. LOS LITIGIOS CRIMINALES

Y SUS CONSECUENCIAS.....	149
2.1. La persecución penal en la Corona de Castilla	149
2.2. Características de los pleitos criminales	154
2.3. De puños, puñaladas, arcabuzazos y cuchilladas: las lesiones y sus circunstancias	159
2.3.1. Agresiones perpetradas.....	161
2.3.2. Heridas y homicidios sufridos	182
2.3.3. La asistencia de los amos	192
2.4. Delitos contra la propiedad	200
2.4.1. Características generales.....	200
2.4.2. La inducción de los esclavos.....	202
2.4.3. Los robos de trigo	209
2.4.4. Raptos de esclavos	211
2.4.5. Acusaciones de salteamiento.....	214
2.4.6. Respuesta judicial	215
2.5. «Ausentado de su casa y servicio»: huidas de esclavos	218
2.5.1. Motivaciones	218
2.5.2. La proximidad con Portugal.....	230
2.5.3. Las tensiones de la frontera sur: fugas a Berbería	233
2.6. Las conductas sexuales ilícitas.....	239
2.6.1. Entre el estupro y el amancebamiento	241
2.6.2. Relaciones sexuales con los propietarios	252
2.6.3. Pecado nefando y prácticas abortivas	263
2.7. «Con las alas que le da el dicho su amo»: injurias proferidas por esclavos.....	266

CAPÍTULO 3

ENFRENTARSE AL AMO DESDE LA LEGALIDAD: LOS PLEITOS DE LIBERTAD..	273
3.1. Características de las demandas.....	273
3.1.1. Marco teórico y legislativo.....	273
3.1.2. Encabezamiento de pleitos	277
3.1.3. Motivaciones	283

3.1.4. Lugares de origen.....	286
3.1.5. Duración de los litigios.....	287
3.2. El protagonismo de los testigos.....	289
3.2.1. Localización.....	289
3.2.2. Tipología.....	292
3.3. Reclamaciones y sentencias.....	296
3.4. Liberaciones por vía testamentaria.....	299
3.4.1. La contestación judicial y sus motivaciones.....	301
3.4.2. El auxilio familiar.....	309
3.4.3. La pugna por el dinero.....	312
3.5. La cuestión de los rescates.....	315
3.6. «Porque él, como su marido, le ayuda y defiende»: los matrimonios de esclavos.....	327
3.7. Otras justificaciones.....	336
3.7.1. La libertad de los padres.....	336
3.7.2. Promesas de libertad.....	340
3.7.3. El derecho de postliminio.....	341
3.8. La demanda judicial, una vía de liberación más.....	342
CAPÍTULO 4	
EN TORNO A LA SOLIDARIDAD ESCLAVA: MORISCOS Y ASIÁTICOS.....	345
4.1. «Por ser entonces incapaz de culpa ni delito»: el cautiverio morisco.....	345
4.1.1. Alfa y omega de la cuestión morisca.....	345
4.1.2. Características de los pleitos de libertad.....	358
4.1.3. «Por su aspecto, gesto y facciones»: la Pragmática de 1572 y sus secuelas.....	372
4.1.4. El papel de los testigos.....	386
4.1.5. La libertad de los esclavos moriscos más allá del río Tajo..	393
4.2. Los ecos de la esclavitud asiática.....	396
4.2.1. Historias de la mundialización ibérica.....	399
4.2.2. Acusaciones de asistencia judicial.....	411
4.2.3. A la sombra de la «guerra justa».....	413
CONCLUSIONES.....	417
FUENTES.....	425
Fuentes manuscritas.....	425
Fuentes impresas y publicadas.....	428
BIBLIOGRAFÍA.....	431
APÉNDICE ESTADÍSTICO.....	459

INTRODUCCIÓN

[...] en una ciudad tan grandiosa donde asisten tantos y tan grandes tribunales [...]¹.

PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS

De esta manera aludía a la importancia de Granada el caballero veinticuatro don Baltasar de Barahona Zapata cuando trataba de convencer a sus compañeros del cabildo de una de sus propuestas en una sesión celebrada en junio de 1622. La otrora capital del reino nazarí aún continuaba siendo por entonces un punto de referencia institucional y comercial en el sur de la Corona de Castilla. Tribunal del Santo Oficio, sede arzobispal, Capitanía General del reino, Real Chancillería, el propio cabildo municipal... no eran pocas las administraciones existentes en una ciudad caracterizada –como destacada urbe que era– por su ir y venir de gentes y, por ello, considerada en esos tiempos como un modelo de núcleo burocrático por parte de la historiografía². De todas ellas, la más relevante, por su repercusión, fue la Real Chancillería. El tribunal, máximo representante de la justicia regia, llegó a la ciudad en 1505, procedente de Ciudad Real, donde se erigió por primera vez en 1494 tras la vasta reforma judicial emprendida durante el reinado de los Reyes Católicos³. Haciendo realidad un deseo anteriormente acariciado por los monarcas, con la instalación de esta sede judicial, la ciudad del Darro se convertía a su vez en la capital de un territorio cuyos límites sobrepasaban las viejas fronteras del reino de Granada. Con los cambios cometidos a finales del siglo XV, el territorio asignado

1. AMGR, lib. 10, Act. Cap. de 07-VI-1622, fol. 164v.

2. Ruiz Martín (1968: 153), García Latorre (1980: 176) y Soria Mesa (2005: 107-108).

3. Ruiz Rodríguez (1987: 17-18). Como señala Carlos Garriga (1994: 146), la ampliación institucional «significaba multiplicar la presencia ficticia del rey en sus tierras».

a las chancillerías de Valladolid y Ciudad Real –y, poco después, Granada– se hallaba dividido por el río Tajo. Así, toda la zona comprendida al norte de su cauce quedaba asignada a la sede vallisoletana mientras que el espacio situado al sur pasaba a formar parte de la jurisdicción del tribunal granadino⁴.

Pese a que pronto sufrió la escisión de Sevilla y su tierra, así como la de las islas Canarias, con la creación de sendas audiencias en 1525 y 1526 respectivamente⁵ –al igual que le ocurriera a la de Valladolid con la instauración de la Audiencia de Galicia en 1480–, lo cierto es que la jurisdicción de la Chancillería continuaba gozando de una gran trascendencia. En su territorio albergaba destacados núcleos urbanos como Cádiz, Jerez de la Frontera, Antequera y Málaga, buena parte de las populosas localidades del valle del Guadalquivir hasta sus tierras altas con las ciudades de Úbeda y Baeza además del reino de Murcia, los enclaves norteafricanos, Cuenca, La Mancha y la mayoría de los municipios extremeños. Cuestiones geográficas aparte, no menor fue su importancia en el aspecto simbólico, tan relevante, a fin de cuentas, en la sociedad del Antiguo Régimen⁶. La personificación de la justicia en el rey y la impartición de esta a través de la Audiencia y Chancillería, institución que custodia su sello⁷, convierte al tribunal en trasunto del monarca y, por ende, en corte a la ciudad donde se halle su sede⁸. Tal y como explica Bartolomé Clavero:

La justicia era la única energía reconocida de toda aquella constelación de instituciones encabezada por la Monarquía. No se trataba de un cometido entre otros de la institución monárquica, sino de su papel como tal, el que la legitimaba, definía y obligaba. La función regular de la Monarquía era la dispensación de justicia. De ahí que correspondiese, como su clon, a la Audiencia y Chancillería⁹.

La Audiencia granadina contó, a partir de 1542, con cuatro salas de lo civil, con cuatro oidores al frente de cada una de ellas, una única sala del crimen, para casos de esa índole, compuesta por cuatro alcaldes y, finalmente, una sala de los hijosdalgo, con el objeto de tratar los numerosos pleitos de hidalguía incoados en los siglos XVI y XVII¹⁰. Las dos primeras salas recibían los procesos en primera instancia si eran considerados *casos de corte* –como muchos de

4. Garriga (1994: 37).

5. De las Heras Santos (1996: 119-123).

6. Sobre esta cuestión, tocante, en el caso que nos ocupa, a la figura del rey en el ejercicio de la administración, véase Nieto Soria (1988).

7. El sello simbolizaba la autoridad regia y la propia figura real, confirmando al órgano que lo tuviera una condición por encima de cualquier otra institución judicial (Garriga, 1994: 229).

8. Gómez González (2003: 22).

9. Clavero (2006: 122).

10. Ruiz Rodríguez (1987: 27-28).

los que trataremos a lo largo del presente estudio– o si procedían de la propia ciudad de Granada y de cinco leguas alrededor; en caso contrario, únicamente eran tratados si llegaban en grado de apelación de los tribunales de justicia locales, exceptuando los situados en Sevilla y su tierra y en las islas Canarias. Asimismo, la Chancillería era la única institución judicial en el sur de la Corona de Castilla encargada de dirimir los casos de hidalguía¹¹.

Descrito sucintamente el tribunal, hablemos de las personas. En la época moderna, la población no dudó en recurrir a la justicia si así les convenía para solventar los problemas que pudieran tener con algún individuo u institución. A finales del siglo XVI, la Chancillería de Valladolid recibía entre 6.000 y 7.000 nuevas demandas al año¹², y lo cierto es que en Granada el número de salas de lo civil fue aumentando desde principios de la centuria¹³, llegando a recibir 4.000 nuevos procesos anualmente¹⁴. Tanta fue la repercusión del volumen de pleitos iniciados en los tribunales que hubo hasta un arbitrista dispuesto a asegurar que al menos tres cuartos de la población castellana estaba familiarizada con los litigios¹⁵. No obstante, a partir de finalizado el primer cuarto de la siguiente centuria se observa una disminución drástica de la actividad pleiteadora; algo que ha quedado recogido por medio del recuento de las sentencias emitidas conservadas por ambas chancillerías. Así se aprecia en el caso de la Chancillería de Valladolid¹⁶, y también en el de Granada. En esta institución, su personal registró 428 ejecutorias de procesos –como veremos después, litigios sentenciados y fenecidos– en 1642¹⁷ y, en cambio, en 1698, 226¹⁸, cuando solo entre los meses de agosto y diciembre de 1640 se anotaron 175 ejecutorias¹⁹.

Sin duda, era notoria la asiduidad de los habitantes de la Corona de Castilla a los distintos tribunales en el siglo XVI y buena parte del XVII de forma voluntaria –demandantes– como involuntaria –demandados–. Y los esclavos²⁰

11. Ruiz Rodríguez (1987: 28-29).

12. Kagan (1991: 34).

13. Ruiz Rodríguez (1987: 27-28).

14. Kagan (1991: 34).

15. Kagan (1991: 35).

16. Kagan (1991: 110).

17. ARChG, LTRRE, lib. 17 (1642).

18. ARChG, LTRRE, lib. 71 (1698).

19. ARChG, LTRRE, lib. 16 (1640).

20. Con el objeto de facilitar la lectura del texto, dado el amplio número de ocasiones que aparece la palabra a lo largo del estudio, se ha optado por evitar el desdoblamiento «esclavos y esclavas», al igual que «libertos y libertas», y emplear de forma genérica el sustantivo masculino en su lugar, algo que se hará siempre y cuando no haya una mención explícita a la oposición de sexos. Sobre esta cuestión, véase el dictamen de la Real Academia Española: <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas> (consultado el 29 de abril de 2022).